

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IP N° 1043

La Paz, 23 NOV 2005

APORTES DE JUBILADOS DEL SSO

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35 de la Ley N° 1864, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1 parágrafo V de la Ley N° 3076, de 20 de junio de 2005, establece que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores.

Que, el artículo 1 parágrafo VIII de la Ley N° 3076, de 20 de junio de 2005, establece que la SPVS, como órgano autárquico, es persona jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional e independencia de gestión técnica, legal, administrativa y económica.

Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para hacer cumplir la Ley de Pensiones N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, su decreto reglamentario y demás disposiciones normativas complementarias y conexas en actual vigencia.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, establece que el afiliado ya pensionado por jubilación o cuya invalidez provenga de riesgo profesional, no tendrá derecho a las prestaciones de invalidez por riesgo común.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, establece que el Afiliado al Seguro Social Obligatorio de largo plazo, con relación de dependencia laboral, debe cotizar mensualmente el diez por ciento (10%) de su Total Ganado con destino a una Cuenta Individual.

Que, el inciso b) del artículo 32 de la Ley N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, establece que el servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones será remunerado mediante una comisión, descontable del Total Ganado o Ingreso Cotizable del Afiliado a tiempo de efectuar la cotización.

Que, el primer párrafo del artículo 49 del Decreto Supremo N° 24469, de 17 de enero de 1996, establece que el Seguro de Riesgo Profesional se financiará con la Prima mensual patronal pagada por los Empleadores, que corresponderá a un porcentaje sobre el Total Ganado de sus dependientes.

Que, el artículo 26 del Decreto Supremo N° 25293, de 30 de enero de 1999, establece que el aporte al seguro de riesgo profesional, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Pensiones, es obligatorio para todos los afiliados que tengan una relación de dependencia y que sean menores de sesenta y cinco (65) años de edad.

Que, el artículo 19 del Decreto Supremo N° 27324, de 22 de enero de 2004, establece que los afiliados que accedieron a las prestaciones de jubilación en el SSO y que reingresen a la actividad laboral o continúen trabajando bajo relación de dependencia podrán, de manera voluntaria, decidir aportar la Cotización Mensual al SSO para obtener una nueva jubilación o retiros mínimos, según corresponda. Si los Afiliados fueran menores de sesenta y cinco (65) años de edad, el empleador deberá pagar la prima para el Seguro de Riesgos Profesionales.

Que, la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 489, de 8 de octubre de 2001, establece que la prima correspondiente al Seguro de Riesgo Profesional es de 1,71% del Total Ganado de los afiliados a ser pagada con recursos propios del empleador, a partir del 1 de noviembre de 2001.

Que, el Informe Técnico SPVS-IP-DCF 025/2004, de 2 de diciembre de 2004, concluye que los jubilados del SSO, con relación de dependencia laboral, menores de 65 años y que deciden voluntariamente no cotizar al SSO deben estar protegidos por el Seguro de Riesgo Profesional. En consecuencia sus empleadores deben pagar la prima del 1,71% del Total Ganado.

Que, el Informe Legal SPVS-DL-I-No. 699/2004, de 7 de diciembre de 2004, recomienda que los jubilados del SSO que decidan voluntariamente dejar de cotizar al SSO, no pagan la comisión del cero coma cinco por ciento (0,5%) del Total Ganado por concepto de comisión a la AFP.

Que, mediante Resolución Suprema Nº 221777, de 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna No.030-05 de fecha 18 de noviembre de 2005, el Lic. Francisco Gomez Guzmán ha sido designado como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros ad interim, con todas las atribuciones y funciones inherentes a su cargo

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE AD INTERIN DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º (Procedimiento para jubilados del SSO).- La Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o la Entidad Aseguradora que otorga Seguro Vitalicio (EA), a tiempo de suscribir el contrato de jubilación con el Afiliado, deberá entregarle el "Formulario de Cesación y/o continuación de Contribuciones para jubilados del SSO" para su llenado y firmado.

En el Formulario el Afiliado consignará su decisión expresa y voluntaria de seguir cotizando al SSO para obtener una nueva jubilación o retiros mínimos, según corresponda, o decidirá, voluntariamente, no cotizar al SSO.

Todos los afiliados que suscriban un contrato de jubilación deben llenar y firmar el Formulario, independientemente de su decisión de cotizar al SSO.

Firmado el Formulario por el Afiliado, el promotor de la AFP o EA estampará su firma y nombre en el mismo. Posteriormente entregará dos copias del Formulario, una para el Afiliado y la otra para que sea entregada por el Afiliado a su empleador actual o futuro. Una copia del Formulario debe ser archivada por la AFP en el expediente donde se encuentra el contrato de jubilación.

El Afiliado será el responsable de entregar una copia del Formulario a su empleador, actual y/o futuro, para que éste retenga y pague las contribuciones correspondientes, de acuerdo a la decisión del Afiliado. Asimismo, el Afiliado deberá entregar a su empleador una fotocopia simple de su contrato de jubilación.

Paralelamente la AFP o EA deberá remitir al empleador del Afiliado una fotocopia de dicho Formulario.

Cuando el Afiliado opte por el Seguro Vitalicio, la EA deberá remitir copia del Formulario a la AFP donde el Afiliado está registrado, a efectos de que no se genere mora por el Afiliado Jubilado.

ARTÍCULO 2° (Aportes de jubilados del SSO que deciden no seguir cotizando). Los afiliados que accedieron a las prestaciones de jubilación en el SSO y que reingresen a la actividad laboral o continúen trabajando bajo relación de dependencia, **y decidan de manera voluntaria no seguir aportando al SSO**, dejarán de cotizar los siguientes conceptos:

- a) La Cotización Mensual del diez por ciento (10%) del Total Ganado.
- b) La prima vigente por Riesgo Común.
- c) La comisión del cero coma cinco por ciento (0,5%) del Total Ganado para la AFP.

ARTÍCULO 3° (Aportes de jubilados del SSO que deciden seguir cotizando). Los afiliados que accedieron a las prestaciones de jubilación en el SSO y que reingresen a la actividad laboral o continúen trabajando bajo relación de dependencia, **y decidan de manera voluntaria seguir aportando al SSO**, para obtener una nueva jubilación o retiros mínimos, según corresponda, deberán cotizar los siguientes conceptos:

- a) La Cotización Mensual del diez por ciento (10%) del Total Ganado.
- b) La comisión del cero coma cinco por ciento (0,5%) del Total Ganado para la AFP.

ARTÍCULO 4° (Obligaciones de los empleadores). Una vez recibido el Formulario del afiliado, el empleador deberá, según sea el caso:

Jubilados del SSO que no aportan:

- a) **No descontar los aportes laborales** para el SSO de su dependiente jubilado, a partir del siguiente período de cotización.
- b) Pagar la prima de Riesgo Profesional de su dependiente jubilado, con sus propios recursos, hasta que éste cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

Jubilados del SSO que deciden continuar aportando:

- a) Descontar y pagar a la AFP que corresponda, el **10,5% del Total Ganado** de su dependiente jubilado, a partir del siguiente período de cotización.
- b) Pagar la prima de Riesgo Profesional de su dependiente jubilado, con sus propios recursos, hasta que éste cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

ARTÍCULO 5° (Obligaciones de las AFP y EA). La AFP o EA según corresponda, a tiempo de suscribir el contrato de jubilación con el Afiliado, le informará mediante nota lo siguiente:

- a) Que debe llenar el Formulario, en cumplimiento a la presente Resolución Administrativa.
- b) Que si decide seguir aportando la Cotización Mensual, debe pagar la comisión a la AFP.
- c) Que cualquiera sea su decisión sobre seguir aportando al SSO, en ningún caso deberá pagar la prima por Riesgo Común, porque no puede estar cubierto por dicho seguro.
- d) Que cualquiera sea su decisión sobre seguir aportando al SSO, su empleador está obligado a pagar la prima por Riesgo Profesional hasta que el afiliado cumpla los 65 años, por lo que el Afiliado jubilado del SSO con relación de dependencia laboral está cubierto por Riesgo Profesional hasta que cumpla 65 años.
- e) Que en cumplimiento del inciso c) del artículo 23 del Decreto Supremo N° 27324, si el Afiliado tuviera aportes acreditados en su Cuenta Individual con posterioridad a la fecha de solicitud de jubilación, puede de manera voluntaria acceder a la modalidad de Retiros Mínimos que le serán entregados mensualmente con los recursos de su Capital Acumulado hasta que se agote.

Dicha nota escrita deberá tener una constancia de recepción del afiliado jubilado (por los menos el nombre completo, número documento de identidad, lugar y fecha y firma del afiliado) y estará archivada en el expediente del afiliado jubilado del SSO.

ARTÍCULO TRANSITORIO (Comunicación a empleadores y a jubilados del SSO). A más tardar dentro de los 30 días calendario a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, las AFP deben comunicar por escrito a los



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Afiliados jubilados del SSO, como a sus empleadores en caso de que siguieran trabajando, el contenido de esta norma, para su inmediata aplicación.

Asimismo deberán informar que los Afiliados jubilados del SSO deben apersonarse a la AFP o EA donde suscribieron su contrato de jubilación para llenar el Formulario y consignar su decisión de aportar al SSO. Hasta que el Afiliado jubilado del SSO no presente a su empleador el Formulario más una fotocopia simple de su contrato de jubilación, éste seguirá realizando los descuentos de Ley.

La AFP y EA deberán comunicar por escrito a todos los jubilados del SSO, a más tardar dentro de los 30 días calendario a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, que en cumplimiento del inciso c) del artículo 23 del Decreto Supremo N° 27324, pueden de manera voluntaria acceder a la modalidad de Retiros Mínimos que le serán entregados mensualmente con los recursos de su Capital Acumulado hasta que se agote.

En un plazo no mayor a los 20 días calendario de emitida la presente Resolución Administrativa, las AFP y EA deberán enviar a la SPVS para su aprobación, el "Formulario de Cesación de Pago de Contribuciones para jubilados del SSO", cuyo formato será único, de conformidad al artículo 147 del Decreto Supremo N° 24469, de 17 de enero de 1997.

Regístrese, comuníquese, archívese

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 16:50 del
día 28 de Noviembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1043
de 23/NOV/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro
de Bolivia S.A. AFP. a través de su
Representante Legal en su dem. Girado

Francisco Gómez Guzmán
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
VALORES Y SEGUROS S.R.L.

28 NOV. 2005

RECIBIDO

FIRMA

Moyra Sandoval C.
ABOGADA
DIRECCIÓN LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:20 del

día 28. de Noviembre de 2005

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1043

de 23/NOV/2005, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la BVA.

Previsión AFP S.A. a través de su

Representante Legal en su dom. Señalado

